

104

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA No. 2021 - 00035
DEMANDANTE: JOSÉ GRACIANO CONEJO CONEJO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASCUAL RINCÓN.

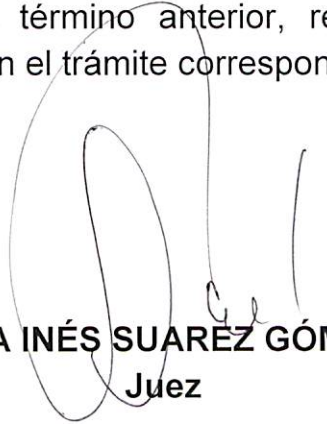
Teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem, no hizo ningún pronunciamiento dentro del término concedido y notificada en su totalidad la pasiva, con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- **CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la demandada, a la demandante, por el término de tres (03) días -Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P-.

2.- Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez